



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2015-0166-TRA-PJ

INVESTMENTS FRAGATA, SOCIEDAD ANÓNIMA, Apelante

Registro de Personas Jurídicas (Expediente de origen número 030-2014)

Personas Jurídicas

VOTO No. 0343-2016

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las diez horas con veinticinco minutos del treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis.

Conoce este Tribunal del recurso de apelación interpuesto por el señor **David Ballestero Umaña**, mayor, casado una vez, empresario, titular de la cédula de identidad número uno-seiscientos ochenta-ciento ochenta y cinco en su condición de presidente con representación judicial y extrajudicial de la empresa **INVESTMENTS FRAGATA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos setenta y cinco mil veinte, en contra de la resolución final dictada por el Registro de Personas Jurídicas a las 8:00 horas del 6 de febrero del dos mil quince.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de Personas Jurídicas, a las doce horas treinta y tres minutos del dos de junio del dos mil catorce, el señor David Ballestero Umaña de calidades y condición dicha al inicio presenta gestión administrativa a fin de que se corrija el error registral en la sociedad que él representada **INVESTMENTS FRAGATA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos setenta y cinco veinte, basando su petición en que mediante escritura otorgada ante la notaria Jeannette Acuña Montero, a las doce horas del veintinueve de octubre del dos mil uno, escritura número 109, procedió a protocolizar acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad **INVESTMENTS FRAGATA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, con el fin entre otras reformas, de cambiar la Junta



Directiva de la cual él pasó a ser el Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la misma, la cual fue presentada al Diario del Registro al tomo cuatrocientos noventa y siete (497) asiento siete mil sesenta y tres (7163) el primero de noviembre del dos mil uno y quedó inscrita en el Registro Mercantil el 25 de marzo del 2002. Dicha sociedad estuvo activa en el tráfico mercantil y económico hasta el 2008, en que cesó el contrato que mantenía con la empresa que representa las Ferreterías EPA; en el 2012 inició nuevamente labores como transportista para lo cual procedió a solicitar una certificación de persona jurídica encontrando que quienes se encontraban vigentes eran quienes ostentaron los puestos de la Junta Directiva con anterioridad a él, es decir antes de la protocolización e inscripción aludida a su nombramiento como Presidente.

Al respecto manifiesta, que se realizó una investigación a nivel registral encontrando un error ocasionado expresamente por el Registro Nacional toda vez que en el momento que se llevó a cabo la “digitalización” del documento de la Asamblea Extraordinaria, no se incluyó en el sistema el cambio de domicilio social así como el cambio de los nuevos miembros de la Junta Directiva; habiendo quedado desprotegido registralmente durante aproximadamente dos años se presentó al Registro Nacional para gestionar la corrección del yerro, para lo cual recurrió a la Sección de Reconstrucción donde se corrigió el error, sin embargo lo hicieron anotando que la inscripción de dicha Junta Directiva se dio el 19 de diciembre de 2007, en razón de lo cual solicitó con documentos en mano la corrección de este nuevo error, sin que a la fecha hayan procedido a corregirla.

Señala además que el error cometido dio pie a que se vendiera a un tercero un vehículo placas 168726 propiedad de su representada, venta que fue realizada por el señor Franklin Roberto Barbaza, anterior Presidente de la sociedad, a favor del señor Melvin Miguel Solano Carvajal, por lo que se solicita que se establezca la Junta Directiva de la cual es el Presidente desde el 25 de marzo del 2002.



SEGUNDO. Que el Registro de Personas Jurídicas, mediante resolución final de las 14:30 horas del 12 de junio del 2014, procedió a consignar como medida precautoria nota de advertencia administrativa en el asiento de inscripción de la sociedad INVESTMENTS FRAGATA, SOCIEDAD ANÓNIMA, con sustento en la Circulares DGRN-011-2010 de 22 de agosto del 2010, y DGRN-831-2007 de 13 de julio del 2007 y del artículo 97 del Reglamento del Registro Público, Decreto Ejecutivo N° 26771-J de 18 de marzo de 1993 y sus reformas, para efectos únicamente de publicidad registral.

TERCERO. Que el Registro de Personas Jurídicas mediante resolución de las 13:00 horas del 15 de noviembre del 2013, confirió audiencia por un plazo de quince al señor Franklin Roberto Barbaza como anterior Presidente de la sociedad INVESTMENTS FRAGATA, SOCIEDAD ANÓNIMA, a efecto de que presentara los alegatos que en derecho corresponda. No obstante, la notificación de dicha audiencia resultó infructuosa por no corresponder la dirección, de ahí, que mediante resolución de las 9:15 horas del 24 de junio del 2014, se procedió a notificar la audiencia conferida al señor Franklin Roberto Barraza, según resolución de las 9:45 horas del 16 de junio del 2014 por medio de edicto, que debe ser publicado por tres veces consecutivas en el Diario Oficial La Gaceta números 170, 171 y 172 del 5, 5 y 6 de setiembre del 2015. Habiendo transcurrido el plazo de ley no hubo apersonamiento alguno en atención de la audiencia conferida.

CUARTO. Que el Registro de Personas Jurídicas mediante resolución final de las 8:00 horas del 6 de febrero del 2015, dispuso: “**POR TANTO:** [...] **SE RESUELVE:** 1.- Una vez firme la resolución, **INMOVILIZAR** la inscripción de la sociedad INVESTMENTS FRAGATA, SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-doscientos setenta y cinco mil veinte (3-101-275020), la que se mantendrá hasta que las partes lleguen a un acuerdo o ingrese la correspondiente providencia ejecutoria en la que se acredite que se conoció el fondo del asunto y se disponga lo procedente. [...]”



QUINTO. Mediante escrito presentado en el Registro de Personas Jurídicas, el diecisiete de febrero del dos mil diecisiete, el señor David Ballesteros Umaña, interpuso recurso de apelación, en contra de la resolución referida, siendo, que el Registro de Personas Jurídicas a las 9:35 horas del 20 de febrero del 2015, admite el recurso de apelación y es por esa circunstancia conoce este Tribunal.

SEXTO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, la invalidez o la nulidad de lo actuado, dictándose esta resolución dentro del plazo legal y previas deliberaciones de rigor.

Redacta el juez Alvarado Valverde, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. Este Tribunal enlista como hechos probados de influencia para la resolución de este proceso los siguientes:

1.- Que mediante documento presentado al Diario del Registro Nacional a las quince horas y nueve minutos del cinco de noviembre del dos mil y que ocupó las citas de presentación tomo 481 asiento 5019 se solicitó la inscripción de la sociedad **INVESTMENTS FRAGATA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, quedó inscrita el 7 de setiembre del 2000. En dicho documento se efectuaron entre otros cargos de Junta Directiva, a saber, el del señor Franklin Barraza, presidente. (Ver folios 38 al 39 y 91 al 97).

2.- Por medio del documento presentado al Diario del Registro Nacional a las trece horas y cincuenta y seis minutos del primero de noviembre del dos mil trece y que ocupó la citas de presentación tomo 497 asiento 7163, se solicitó la inscripción de la protocolización del Acta Número Uno de la Asamblea Extraordinaria de Socios de la sociedad



INVESTMENTS FRAGATA, SOCIEDAD ANÓNIMA, acta por medio de la cual se reformó modificar las cláusulas segunda “del domicilio”, la cláusula cuarta “del objeto”, se revocaron los nombramientos entre otros el de presidente y nombrándose entre otros cargos al señor David Balletero Umaña como presidente de la sociedad INVESTMENTS FRAGATA, SOCIEDAD ANÓNIMA, documento que fue inscrito el 25 de marzo del 2002, bajo el tomo 1500, folio 131, asiento 154 del sistema de tomos de mercantil del Registro de Personas Jurídicas. (Ver folio 37 y 98 al 104).

3.- El 18 y 19 de diciembre del 2007 la inscripción de la sociedad INVESTMENTS FRAGATA, SOCIEDAD ANÓNIMA, fue procesada y trasladada al sistema automatizado de inscripción y publicidad del Registro, tal y como consta en el sello de traslado consignado al margen del tomo 1329, folio 177, asiento 198. (Ver folios 38).

4.- Que el 16 de noviembre del 2012 se practicó modificación de oficio en la inscripción de la sociedad INVESTMENTS FRAGATA, SOCIEDAD ANÓNIMA. (Ver folio 105).

5.- El Registro de Personas Jurídicas mediante oficio A.J.R.P.J-00124-2014, remitió un juego de fotocopias certificadas del expediente administrativo número RPJ-030-2014 a la Dirección del Registro de Bienes Muebles, para que lleven a cabo lo que en derecho corresponda y acorde con su competencia. Siendo, que mediante resolución de las 11:00 horas del 2 de junio del 2015 el Registro de Bienes Muebles ordena practicar una MARGINAL DE INMOVILIZACIÓN al margen del asiento de inscripción del automotor placas CL-168726, la que se mantendrá hasta que se declaren los vicios existentes y se orden las rectificaciones que correspondan de conformidad con lo informado por el Registro de Personas Jurídicas.

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal no cuenta con hechos de tal carácter para la resolución de este proceso.



TERCERO. SOBRE EL FONDO. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. En el caso concreto el Registro de Personas Jurídicas ordenó inmovilizar la sociedad INVESTMENTS FRAGATA, SOCIEDAD ANÓNIMA, pues admite que el error de traslado de la persona jurídica al sistema computarizado que consignó como presidente, a quien ya no lo era, permitió en el Registro de Bienes Muebles la venta de un bien mueble, propiedad de la sociedad INVESTMENTS FRAGATA, SOCIEDAD ANÓNIMA. Por lo que mantendrá la inmovilización hasta que las partes lleguen a un acuerdo o ingrese la correspondiente providencia ejecutoria en la que se acredite que se conoció el fondo del asunto y se disponga lo procedente.

Por su parte, el señor David Ballesterero Umaña, en representación de la empresa INVESTMENTS FRAGATA, SOCIEDAD ANÓNIMA, argumenta que él es presidente de esta sociedad de conformidad con la protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de socios, realizada por la notaria Jeannette Acuña Montero.

Señala además, que el punto medular en que estriba el recurso es que los señalamientos jurídicos expresados por la representante del Registro, no son de recibo puesto que aun siguiendo los lineamientos y los alcances contenidos en las disposiciones que emanan del artículo 27 y sus reformas de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público N° 3883 del 30 de mayo de 1967, así como el 34 del Reglamento del Registro Público, carecerían de fundamento en el presente caso puesto que el Registro dejó sin valor ni efecto un documento debidamente inscrito en el momento mismo en que no fue publicitado de forma correcta, abandonando a su suerte su situación, desde que no se le dio el traslado correcto y oportuno para evitar poner en riesgo los bienes y el uso controlado de lo inscrito, permitiendo en este caso que quien fungió como representante de la compañía de marras, sustrajera ilegítimamente los bienes que se encontraban inscritos en la sociedad. Señala que todos los sistemas implementados, regulados por la ley, el reglamento y las circulares que marcaron las directrices para la introducción de nuevo sistema, no fueron capaces de evitar el daño que la representante del Registro alude como una mala interpretación de parte de él.



En su escrito de expresión de agravios presentado ante el Registro de Personas Jurídicas el 9 de julio del 2015, reitera los fundamentos que dieron origen al recurso de apelación. Recalca que la sociedad en cuestión fue trasladada al sistema automatizado, el 19 de diciembre del 2007, pero lo que no se trasladó fue la protocolización registrada por el apelante, omisión que el órgano decisor considera prácticamente una simpleza que en nada lo perjudica a él, cuando desde el 2007 al 2012 estuvo desprotegido.

Argumenta, además, que la licenciada Yolanda Víquez Alvarado, quien se constituyó en el órgano director del proceso, dos días antes del dictado de la resolución de fondo fue nombrada como Subdirectora a.i., y qué de haber recaído en otra persona, ya que ella había instruido el proceso como órgano director, hubiese procurado el análisis de todos y cada uno de los puntos alegados en el memorial al inicio. Por lo que la señora Víquez Alvarado, tenía la obligación de recusarse, a fin de no dictar la resolución recurrida, lo que hace que la misma sea absolutamente nula.

CUARTO. SOBRE EL FONDO. En el caso que nos ocupa es necesario señalar que de la documentación que consta en el expediente, se observa la existencia del testimonio de escritura número 109, visible al folio 108 frente del tomo 11, del protocolo de la notaria Jeannette Acuña Montero, y fue otorgada ante dicha notaria a las doce horas del veintinueve de octubre del dos mil uno, que es protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad INVESTMENTS FRAGATA, SOCIEDAD ANÓNIMA, mediante la cual se realiza el nombramiento de nueva junta directiva, en la que se designa como **Presidente** al señor **David Ballestero Umaña**, Secretaria a la señora Guiselle Zamora Loría, Tesorero, al señor Eliot Zamora Murillo y Fiscal, al señor Keiner Zamora Loría. La protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria, se presentó para su inscripción en el Diario del Registro Inmobiliario bajo el tomo 497, asiento 7163, el **1 de noviembre del 2001**, y **quedó inscrita el 25 de marzo del 2002**, bajo el tomo 1500, asiento 131, folio 154, del sistema de tomos del Registro de Personas Jurídicas, tal y como consta a folio 37 y folio 15 del expediente Ad Effectum Videndi N° 160-2014 del Registro de Bienes Muebles. El nombramiento del gestionante David Ballestero Umaña



como presidente de la sociedad señalada, tal y como se desprende a folio 148 del expediente, correspondiente a la certificación literal de persona jurídica tiene vigencia a partir del 29 de octubre del 2001, lo cual se confirma cuando en el contenido de la protocolización se indica, “[...] estando presente los nombrados en esta Asamblea aceptan los cargos y **entran en posición de los mismos**” y vence el 23 de junio del 2009, cargo que tiene efectos jurídicos a terceros a partir de que quedó inscrita la protocolización indicada líneas atrás, sea, 25 de marzo del 2002 (Ver folio 104), ello, acorde con el artículo 19 del Código de Comercio, que establece:

“Artículo 19: La constitución de la sociedad, sus modificaciones, disolución, fusión y cualesquiera otros actos en alguna forma modifiquen su estructura, deberán ser necesariamente consignados en escritura pública, publicados en extracto en el periódico oficial e **inscritos en el Registro Mercantil.**”

En razón de lo anterior, considera este Tribunal que la fecha de vigencia del nombramiento del cargo de presidente del señor David Ballesteros Umaña es el 29 de octubre del 2001, siendo la fecha de inscripción la del 25 de marzo del 2002, por lo que la observación que hace el Registro de Personas Jurídicas en la resolución recurrida a folio 117 del expediente a criterio de este Tribunal no es irrespetuosa como lo hace ver el recurrente a folio 161. Además, esta Instancia de Alzada tampoco comparte lo que indica el recurrente en el folio 161 cuando señala que el Registro establece que el nombramiento surte efectos jurídicos en el dos mil once, dado que lo que dice la Autoridad Registral en la resolución recurrida, es que el nombramiento del señor Ballesteros Umaña se encuentra vigente desde el 29 de octubre de 2001, según se constata del documento presentado para su inscripción en el Diario del Registro Nacional al tomo 497, asiento 7163 del primero de noviembre de 2011 (2001), que es protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria, según consta a folios 98 a 104. De manera tal, que queda demostrado que a lo que hace referencia la resolución apelada es al “año” en que se presentó la protocolización para su inscripción al Registro y no como en forma equivocada interpreta el apelante, que el nombramiento del señor Ballesteros Umaña surte efectos jurídicos a terceros a partir del 2011.



Aunado a lo anterior, se observa, que de la documentación que consta en el expediente visible a folios 38 y 105, el **19 de diciembre del 2007**, se traslada del sistema de tomos de mercantil al nuevo sistema automatizado información concerniente a la sociedad INVESTMENTS FRAGATA, SOCIEDAD ANÓNIMA. Sin embargo, se comprueba a folio 105, que el **16 de noviembre del 2012**, se practicó modificación de oficio en la inscripción de la sociedad referida en lo relativo a los cargos de Junta Directiva y domicilio social, en la que se incluye al señor David Ballesterero Umaña como presidente de dicha sociedad, en lugar del señor Franklin Roberto Barbaza, quien fue el anterior presidente de la sociedad citada, según se desprende a folios 38 al 39 y 91 al 97. Ello implica no otra cosa, que cuando se llevó a cabo el traslado de la información del sistema de tomos al sistema automatizado, se omitió por parte del Registro de Personas Jurídicas el traslado de los nombramientos en los cargos de la Junta Directiva así como lo correspondiente al domicilio social pedido a través de la protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria presentada ante el Diario del Registro Nacional el 1 de noviembre del 2001, bajo el tomo 497, asiento 7163, e inscrita el 23 de marzo del 2002. Siendo que, dentro de esos nombramientos, estaba el cargo del gestionante David Ballesterero Umaña como presidente de la sociedad citada.

Como se indicó, el Registro de Personas Jurídicas, bajo el conocimiento del error registral cometido, el 16 de noviembre del 2012 procedió a rectificar el error registral conforme al supuesto que establece el artículo 87 del Reglamento de Organización del Registro Público Decreto Ejecutivo N° 26771-J, de 18 de febrero de 1998, que no se cause perjuicio a terceros. De ahí, que el Registro enmendó el error registral provocado por el no traslado de los nombramientos y el domicilio, indicados. En este sentido y habiendo realizado la Autoridad Registral la corrección aludida, la sociedad INVESTMENTS FRAGATA, SOCIEDAD ANÓNIMA no presenta problema alguno para continuar operando dentro del tráfico mercantil.

No obstante, cabe resaltar, que como consecuencia de la omisión señalada, el 1 de febrero del 2012, a las 14:26:18 horas ingresa al Registro de Bienes Muebles, el testimonio de escritura



número 215 otorgada a las 9:00 horas del 1 de febrero del 2012, ante la notaria Angioletta Alvarenga Venutolo, correspondiente a la venta del vehículo placas CL-168726 propiedad de la sociedad INVESTMENTS FRACATA, SOCIEDAD ANÓNIMA, bajo las citas de presentación tomo 2012, asiento 39091, inscrito el 12 de febrero del 2012 donde el antiguo presidente Franklin Roberto Barbaza., actúa en representación de dicha sociedad, sacando provecho del error registral mencionado. En virtud de esta situación, tal y como se verifica del expediente, el Registro de Personas Jurídicas mediante Oficio A.J.R.PJ.-00124-2014 del 16 de junio del 2014, procedió a remitir un juego de fotocopias certificadas del expediente administrativo número: RPJ-030-2014, a efecto de que dicha Autoridad Registral actúe acorde con su competencia.

En virtud del oficio remitido por el Registro de Personas Jurídicas al Registro de Bienes Muebles, este último, tomando en cuenta el traspaso del vehículo CL-168726 propiedad de la sociedad INVESTMENTS FRACATA, SOCIEDAD ANÓNIMA a favor del señor Melvin Miguel Solano Carvajal, inscrito bajo el tomo 2012, asiento 39091 y el testimonio de escritura número 250-46, visible al folio 141 del tomo 46 del protocolo del notario Luis Martínez Brenes, otorgada el 27 de julio del 2013, en la que el señor Solano Carvajal le dona el referido bien mueble al señor Steven Quirós Solano, documento que fue presentado al Registro de Bienes Muebles, el 6 de setiembre del 2013, bajo las citas de presentación tomo 2013, asiento 286925, secuencia 002, e inscrito el 16 de setiembre del 2013, emite la resolución de las 14:00 horas del 2 de julio del 2014, en la que ordena practicar una NOTA DE ADVERTENCIA sobre el asiento de inscripción del automotor placas CL-168726. Posteriormente, dicta resolución de las 11:00 horas del 17 de julio del 2014, en la que concede audiencia de quince días a los señores Melvin Miguel Solano Carvajal y el señor Steven Quirós Solano, a efecto de que se apersonen al proceso a manifestar lo que corresponda a sus intereses. Siendo, que dicha audiencia fue contestada por el señor Solano Carvajal no así por el señor Quirós Solano, a quien se le notificó por edicto (Ver folios 68 a 69 y 70, del Expediente Ad Effectum Videndi N° 160-2014 del Registro de Bienes Muebles).



Finalmente, el Registro de Bienes Muebles, mediante resolución de las 11:00 horas del 2 de junio del 2015, establece que “[...] De los hechos manifestados por el Registro de Personas Jurídicas sobre el presente asunto se evidencian irregularidades que eventualmente podrían incidir sobre la validez y eficacia de los instrumentos públicos que constan inscritos en el Registro bajo el tomo 2012 asiento 39091 y tomo 2013 asiento 286925 correspondientes a traspasos practicados sobre el automotor placas CL-168726 [...]”, por lo que “[...] ordena practicar una **MARGINAL DE INMOVILIZACIÓN** al margen del asiento de inscripción del automotor placas CL-168726 [...].”

Por consiguiente, y teniendo presente que el Registro de Personas Jurídicas corrigió el error registral cometido, considera este Tribunal que lo procedente es **revocar** la resolución venida en alzada, para que el Registro **levante la inmovilización** ordenada al margen del asiento de inscripción de la sociedad **INVESTMENTS FRAGATA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, sin detrimento de las inconsistencias que se dieron aprovechando el error registral, sobre el automotor placas CL-168726, cuyo asiento permanecerá inmovilizado conforme lo resolvió el Registro de Bienes Muebles.

Argumenta, el apelante que la licenciada Yolanda Víquez Alvarado, quien se constituyó en el órgano director del proceso fue nombrada como Subdirectora a.i., según su propia manifestación, y qué de haber recaído en otra persona, ya que ella había instruido el proceso como órgano director, hubiese procurado el análisis de todos y cada uno de los puntos alegados en el memorial al inicio. Por lo que la señora Víquez Alvarado, tenía la obligación de recusarse, a fin de no dictar la resolución recurrida, lo que hace que la misma sea absolutamente nula.

Sobre lo expresado por el apelante, considera este Tribunal que debe diferenciarse el proceso de gestión administrativa como acto reglado respecto a la figura de un Órgano Director, siendo que los funcionarios de las asesorías jurídicas de los diferentes registros del Registro Nacional, no pueden ser considerados miembros de un órgano director a efectos de conocer cada caso



específico, sino que existen los procedimientos debidamente reglados para el conocimiento de inexactitudes registrales dentro de una competencia taxativa por medio del proceso de gestión administrativa, donde los funcionarios que instruyen los expedientes no emiten ningún criterio, ni recomendación, salvo los que deleguen los Directores y Subdirectores dentro de su competencia.

De lo indicado, cabe manifestar, que todas las actuaciones dentro de una gestión administrativa están bajo la responsabilidad del Subdirector de los Registros en una sola instancia, por lo que no existe violación al debido proceso en el caso que señala el gestionante, cuando un funcionario de una Asesoría Jurídica, asume interinamente la condición de Subdirector. Nótese que el artículo 367, inciso 2, aparte f) de la Ley General de la Administración Pública exceptúa de la aplicación de esta ley en los casos especialmente regulados y reglados en materia registral, lo cual no implica, como ya fue explicado, que se viole el debido proceso dicho.

Sobre la publicidad formal de la sociedad: dado el error de traslado, nótese que al momento de corregir, queda como fecha de inscripción del cargo del presidente el 19 de diciembre del 2007, siendo que llama a confusión, -como sucedió en este caso- que no se consigne en la certificación el documento que dio origen a ese nombramiento ni la fecha en que tal documento fue inscrito, optando por consignar, la fecha de traslado para todos los nombramientos. Se hace la observación, sin ordenar nada al respecto, por carecer este Tribunal de competencia para indicarle al Registro la manera de publicitar sus asientos.

QUINTO. AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual N° 8039 del 12 de octubre de 2000 y 2° del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo Decreto Ejecutivo N° 35456-J del 30 de marzo de 2009, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 169 de 31 de agosto del 2009, se da por agotada la vía administrativa.



POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas expuestas, se declara **CON LUGAR** el **Recurso de Apelación** interpuesto por el señor **David Ballesteró Umaña**, en su condición de Presidente con representación judicial y extrajudicial de la empresa **INVESTMENTS FRAGATA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, en contra de la resolución final dictada por el Registro de Personas Jurídicas a las 8:00 horas del 6 de febrero del 2015, la que en este acto **se revoca** para que el Registro **levante la inmovilización** ordenada al margen del asiento de inscripción de la sociedad **INVESTMENTS FRAGATA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, sin detrimento de las inconsistencias que se dieron aprovechando el error registral, sobre el automotor placas CL-168726, cuyo asiento permanecerá inmovilizado conforme lo resolvió el Registro de Bienes Muebles. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen.-**NOTIFÍQUESE**.

Norma Ureña Boza

Leonardo Villavicencio Cedeño

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Priscilla Loretto Soto Arias



DESCRIPTOR:

Gestión Administrativa Registral

TE: Efectos de la Gestión Administrativa Registral

TG: Errores Registrales

TNR:00.55.53